



ACTA 27 / 2022 DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

Expediente:	2022 / 3850L
Procedimiento:	Expediente sesiones de la Junta de Gobierno
Acta	27 / 2022
Tipo de Sesión	Ordianria.
Forma	Telemática
Fecha celebración	miércoles, 14 de septiembre de 2022

ASISTENTES:

- 1 Guzmán Gómez Alonso
- 2 Luis Carlos Salcedo Sánchez
- 3 Nadia González Medina
- 4 Patricia Carreño Martin
- 5 D. Julio César Padrones Nieto
- 6 Olga Eugenia Mohíno Andrés
- 7 María Paloma Domínguez Alonso.
- 8 Borja Del Barrio Casado

AUSENTES:

Secretario General.

Javier Alonso Gil.

Siendo las 09:12, de forma telemática, se reúnen los señores y señoras al margen relacionados, con el fin de celebrar sesión Ordinaria para la que habían sido previamente citados, bajo la presidencia del Alcalde Guzmán Gómez Alonso.

ACUERDOS:

1. APROBAR LAS ACTAS DE LA SESIONES 25/2022: ORDINARIA, DE 24 DE AGOSTO Y 26/2022: EXTRAORDINARIA, DE 26 DE AGOSTO.

Por la Presidencia se pregunta a los asistentes si tienen que hacer alguna observación al acta-borrador de la sesión celebrada el día 24 de agosto de 2022 cuya fotocopia les ha sido distribuida con la convocatoria.

No habiendo observaciones, la Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad prestarle su aprobación. (Acta 25 / 2022).

Por la Presidencia se pregunta a los asistentes si tienen que hacer alguna observación al acta-borrador de la sesión celebrada el día 26 de agosto de 2022 cuya fotocopia les ha sido distribuida con la convocatoria.



No habiendo observaciones, la Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad prestarle su aprobación. (Acta 26 / 2022).

2. COMUNICACIONES.

No hubo.

3. CONCEDER, SI PROCEDE, AUTORIZACIÓN DE USO EXCEPCIONAL EN SUELO RÚSTICO Y LICENCIA URBANÍSTICA DE OBRA MAYOR A INVER GENERACION 10, S.L., PARA REFORMA DE UN TRAMO DE L.A.A.T. A 13,2 KV (3º CATEGORÍA) "09- RUEDA" DE LA S.T. "MEDINA DEL CAMPO" (3087), NUEVO TRAMO DE L.S.A.T, C.T.INTEMPERIE COMPACTO Y L.S.B.T. PARA NUEVO SUMINISTRO DE SS.AA. DE LA SUBESTACIÓN DE MANIOBRA Y DE REPARTO DE 45 KV "LAS ACACIAS" PARA PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA "EL CARRASCAL" EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MEDINA DEL CAMPO. (EXPDTE. 2021/2450G).

Visto el expediente y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes y fundamentos,

PRIMERO.- Mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 28 de abril de 2021, se concede autorización de uso excepcional en suelo rústico común (expte. 2020/1823A), a INVER GENERACIÓN 10, S.L. para una instalación solar fotovoltaica en las parcelas 26,27, 29, 31, 32, 46 y 10036 del polígono 2 de Medina del Campo, denominada "El Carrascal". Parcelas con las siguientes referencias catastrales:

Polígono	Parcela	Referencia Catastral
2	26	47086A002000260000IE
2	27	47086A002000270000IS
2	29	47086A002000290000IU
2	31	47086A002000310000IZ
2	32	47086A002000320000IU
2	46	47086A002000460000IF
2	10036	47086A002100360000IO

SEGUNDO.- Con fecha 22 de diciembre de 2021, la Junta de Gobierno Local aprobó la concesión de la licencia ambiental y de obra para la realización de un parque fotovoltaico denominado "El Carrascal de 20MW" en las parcelas 26, 27, 29, 31, 32, 46 y 10036 del polígono catastral 2, en el término municipal de Medina del Campo, (expte. 2021/1059Q y 2020/3369P) y para la construcción de una Subestación de maniobra y de reparto de 45KV "LAS ACACIAS" y sus correspondientes líneas subterráneas de alimentación conectadas a nuevo apoyo N°96N de línea a 45KV "LAAT TORDESILLAS, de la ST Medina del Campo para conexión de planta fotovoltaica "EL CARRASCAL", en la parcela 31 del polígono catastral 2, de la misma localidad, según proyecto visado con fecha 6 de octubre de 2020.

TERCERO.- Los días 6 de julio y 4 de agosto de 2.022 tiene entrada en el Registro General del Ayuntamiento solicitud presentada por D.FERNANDO HUIDOBRO RUIZ, en representación de INVER GENERACION 10, S.L., para la Autorización de Uso Excepcional en Suelo Rústico y Licencia de Obras para reforma de un tramo de L.A.A.T. A 13,2 kV (3º CATEGORÍA) "09- RUEDA" DE LA S.T. "MEDINA DEL CAMPO" (3087), nuevo tramo de L.S.A.T, C.T.INTEMPERIE COMPACTO Y L.S.B.T. para nuevo suministro de SS.AA. de la subestación de maniobra y de reparto de 45 kV "LAS ACACIAS" para planta solar fotovoltaica "EL CARRASCAL" EN EL T.M.



DE MEDINA DEL CAMPO (VALLADOLID), según proyecto redactado por el ingeniero técnico industrial D. ROBERTO LOZANO FRESNEDA, visado por su colegio profesional con fecha 18 de noviembre de 2.020.

CUARTO.- La citada solicitud y la documentación acompañada a la misma es analizada por el Arquitecto Municipal D. Álvaro Tapias García, evacuando informe técnico favorable el 13 de agosto de 2022.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El informe de la Arquitecto municipal D. Álvaro Tapias García, de 13 de agosto de 2022, señala lo siguiente:

“TERCERO.- DOCUMENTACIÓN PRESENTADA.

1) Con fecha de R.G.E. 26 de abril de 2.021 se presenta proyecto, planos y separata destinada Ayuntamiento de Medina del Campo junto a la solicitud de la Licencia Urbanística (de obra).

- Proyecto de reforma de un tramo de L.A.A.T. A 13,2 kV (3ª categoría) “09- RUEDA” de la S.T. “MEDINA DEL CAMPO” (3087), nuevo tramo de L.S.A.T, C.T.intemperie compacto y L.S.B.T. para nuevo suministro de SS.AA. de la subestación de maniobra y de reparto de 45 kv “LAS ACACIAS” para planta solar fotovoltaica “EL CARRASCAL” en el T.M. de MEDINA del CAMPO. Redactado por el ingeniero técnico industrial D. ROBERTO LOZANO FRESNEDA visado por su colegio profesional con fecha 18 de noviembre de 2.020. Incluye,

Memoria

Anexo 1: líneas subterráneas

Anexo 2: líneas aéreas

Anexo 3: protección de la avifauna

Estudio de gestión de residuos de construcción y demolición

Presupuesto

Estudio básico de seguridad y salud Pliego Condiciones

- Separata de reforma de un tramo de L.A.A.T. A 13,2 kV (3ª CATEGORIA) “09-RUEDA” de la S.T. “MEDINA DEL CAMPO” (3087), nuevo tramo de L.S.A.T, C.T. intemperie compacto y L.S.B.T. para nuevo suministro de SS.AA. de la subestación de maniobra y reparto de 45 kv “LAS ACACIAS” para planta solar fotovoltaica “EL CARRASCAL”, en el T.M. de MEDINA del CAMPO. Redactado por el ingeniero técnico industrial D. ROBERTO LOZANO FRESNEDA visado por su colegio profesional con fecha 18 de noviembre de 2.020. Incluye Memoria y Planos.

2) Con fecha de R.G.E. 26 de abril de 2.021 se presenta expediente para la autorización de uso excepcional en suelo rústico redactado por el Ingeniero técnico D. Javier de Pedro Iñigo Col. 2546.

3) Con fecha de R.G.E. 13 de enero de 2.022 se presenta de nuevo proyecto, planos y separata destinada Ayuntamiento de Medina del Campo junto a la solicitud de la Licencia Urbanística (de obra). Se presenta además escrito de contestación a subsanación de deficiencias.

4) Con fecha de R.G.E. 03 de marzo de 2021 se presenta “SEPARATA DESTINADA A SERVIDUMBRE DE PASO POR CAMINOS”. Este documento fue informado con fecha 1 de diciembre de 2021. Este documento como ya se informó no incluía la ocupación de 4 m. de canalización sobre el camino Ref. Cat. 47086A002090080000IO (Camino de San Cristóbal), por lo que en reiteradas ocasiones se ha solicitado al promotor su inclusión en la Separata (expte. 2021/003585N). Intentos infructuosos.

5) Con fecha de R.G.E. 27 de abril de 2.022 se presenta:

-SEPARATA DE REFORMA DE UN TRAMO DE L.A.A.T. A 13,2 kV (3ª CATEGORIA) “09-RUEDA” DE LA S.T. “MEDINA DEL CAMPO” (3087), NUEVO TRAMO DE L.S.A.T, C.T. INTEMPERIE COMPACTO Y L.S.B.T. PARA NUEVO SUMINISTRO DE SS.AA. DE LA SUBESTACIÓN DE MANIOBRA Y REPARTO DE 45 kv “LAS ACACIAS”



PARA PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA "EL CARRASCAL", EN EL T.M. DE MEDINA DEL CAMPO (VALLADOLID).
Documento visado con fecha 18 de noviembre de 2.020 que ya obraba en el expte.

-EXPEDIENTE PARA LA AUTORIZACIÓN DE USO EXCEPCIONAL EN SUELO RÚSTICO. (MODIFICACIÓN ABRIL 2022 INCLUYENDO COMPROMISO SEGÚN REQUERIMIENTO DEL AYUNTAMIENTO DE FECHA 22 ABRIL 2022). Este compromiso como reiteradamente se ha dicho no está suscrito por el propietario del suelo. De conformidad con lo establecido en el artículo 415 de la Normativa del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo, al expediente de autorización de uso excepcional en suelo rústico, deberá acompañarse el correspondiente compromiso del PROPIETARIO DE LOS TERRENOS de la retirada de paneles, soportes, cimentaciones e instalaciones complementarias derivadas del uso autorizado, una vez que finalice el uso que se autorice; de forma que quede asegurada sin ninguna alteración la naturaleza rústica de los terrenos, permitiendo continuar con la utilización racional de los recursos naturales. Limitación que deberá expresarse en la correspondiente autorización haciéndose constar en el Registro de la Propiedad.

- Se presenta además escrito de contestación a subsanación de deficiencias. Se indica,

« Tercero.- Que el día 22 de abril de 2022 se recibió requerimiento por parte del Ayuntamiento donde figuraba: "2.1.- Para la instalación de la línea soterrada de evacuación cruzando el camino de titularidad municipal (camino de San Cristóbal) deberá obtenerse previamente la correspondiente autorización o servidumbre del Ayuntamiento como propietario con las condiciones y prestaciones que se establezcan y, en cualquier caso, garantizando la reposición del camino a su estado anterior, manteniendo la funcionalidad, una vez ejecutadas las obras. La canalización deberá a una profundidad mínima de 1 metro. D. FERNANDO HUIDOBRO RUIZ, en representación de INVER GENERACION 10, S.L., de solicitó autorización de utilización de bienes de dominio público, expte. 2021_3585N, en relación a la ejecución de planta solar fotovoltaica "EL CARRASCAL", en el T.M. de MEDINA del CAMPO. Mediante este requerimiento se pone de manifiesto que dicha solicitud no incluía las necesarias para la ejecución de las obras incluidas en el presente expte."

Cuarto.- Que en fecha 26 de noviembre de 2020 se realizó dicha solicitud y se adjunta justificante de presentación a esta instancia.

Quinto.- Que para la ocupación del camino se manifiesta en esta solicitud el compromiso de la reposición del camino a su estado anterior después de las obras.

Sexto.- Que la canalización se realizará a una profundidad de al menos 1 metro, según los trazados de los planos adjuntos en la separata presentada al Ayuntamiento y adjunta a esta instancia. »

6) Con fecha de R.G.E. 3 de junio de 2.022 se presenta:

- Acuerdo de servidumbre de paso entre D. Fernando Sáez Reguero y IDE, Grupo Iberdrola.
- Separata destinada ocupación específica de camino redactado por El Ingeniero Técnico Industrial Javier de Pedro Lñigo con fecha de junio de 2.022.
- Separata de "PROYECTO DE REFORMA DE UN TRAMO DE L.A.A.T. A 13,2 kv (3º CATEGORÍA) "09-RUEDA" DE LA S.T. "MEDINA DEL CAMPO" (3087), NUEVO TRAMO DE L.S.A.T, C.T. INTEMPERIE COMPACTO Y L.S.B.T. PARA NUEVO SUMINISTRO DE SS.AA. DE LA SUBESTACIÓN DE MANIOBRA Y DE REPARTO DE 45 kv "LAS ACACIAS" PARA PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA "EL CARRASCAL" EN EL T.M. DE MEDINA DEL CAMPO (VALLADOLID), específica para el cruce del camino y su ocupación.
- Plano con la ubicación de la pantalla vegetal que se realizará alrededor del Centro de Transformación que se proyecta para los servicios auxiliares de la subestación de maniobra y reparto Las Acacias. Dicha pantalla vegetal se realizará con especies arbustivas de la zona.

7) Con fecha de R.G.E. 8 de junio de 2.022 se presenta escrito de aclaración en contestación a subsanación de deficiencias.

8) Con fechas 3 y 8 de junio de 2.022 se presenta escrito de aclaración en contestación a subsanación de deficiencias.



DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

El objeto del presente proyecto es el de especificar las condiciones técnicas, de ejecución y económicas de la reforma un tramo de Línea Aérea de Alta Tensión (L.A.A.T.) a 13,2 kV (3ª Categoría) "09-RUEDA" la S.T. "MEDINA DEL CAMPO" (3087), nuevo tramo de Línea Subterránea de Alta Tensión (L.S.A.T.), Centro de Transformación Intemperie Compacto (C.T.I.C.) "Bajo poste" con un transformador de

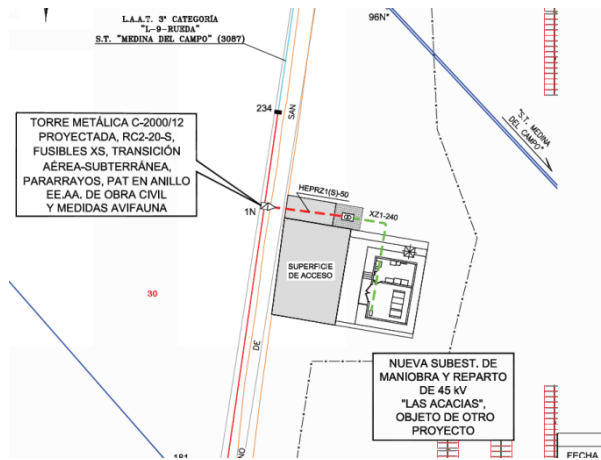
50 kVA y para suministro en tensión B2 (230/400 Línea Subterránea de Baja Tensión

(L.S.B.T.) para el nuevo suministro de Servicios

Auxiliares (SS.AA.) de la nueva subestación de maniobra y de reparto de 45 KV "LAS ACACIAS" de conexión a la planta fotovoltaica "EL

CARRASCAL", todo ello en la zona rural, del T.M. de Medina del Campo (Valladolid).

Con motivo de la nueva solicitud de suministro de energía para servicios auxiliares de la nueva subestación de maniobra y de reparto de 45 kV "LAS ACACIAS" de conexión a la planta fotovoltaica "EL CARRASCAL", se hace necesaria la reforma de un tramo de L.A.A.T, la cual consiste en intercalar una nueva torre metálica proyectada de entronque aéreo-subterráneo, el tendido de un nuevo tramo de L.S.A.T. para poder alimentar en punta a un nuevo C.T.I.C. y una nueva



de
de

V) y

L.S.B.T. para el suministro mencionado anteriormente, todo ello en la zona de actuación del proyecto.

El nuevo apoyo se denomina 1N y se intercala entre los apoyos 233 y 234 de la Línea Aérea de Alta Tensión (L.A.A.T.) a 13,2 kV (3ª Categoría) "09-RUEDA" de la S.T. "MEDINA DEL CAMPO" (3087), ubicándose sobre la parcela catastral 47086A002000300000IS. El trazado de la L.S.A.T. de unos 25m, cruza el camino municipal de "San Cristóbal" y finalmente el C.T.I.C. Centro de Transformación Intemperie Compacto se ubica sobre la catastral 47086A002000310000IZ.

Condiciones específicas de la obra.

- Una reforma de tramo de línea aérea de alta tensión (LAAT) (3.ª categoría) a 13,2/20 «09 – RUEDA» de la ST «MEDINA DEL CAMPO».

TRAMO N.º 1:

Origen: Apoyo existente n.º 233.

Final: Apoyo proyectado n.º 1N.

Conductor: L-56 (Regulado de conductor existente) en una longitud aproximada de 60 m.

TRAMO N.º 2:

Origen: Apoyo proyectado n.º 1N.

Final: Apoyo existente n.º 234.

Conductor: LA-56 (Regulado de conductor existente) en una longitud aproximada de 18 m.

- Un nuevo tramo de línea subterránea de alta tensión (LSAT) (3.ª categoría) a 13,2/20 «07 – RUEDA» de la ST «MEDINA DEL CAMPO».

Origen: Torre metálica proyectada n.º 10N.

Final: Nuevo C.T. Intemperie Compacto proyectado (C.T.I.C.).

Conductor a instalar: HEPRZ1(S) 12/20 kV, 3 (1x50), en una longitud aproximada de 25 m.

- Un centro de transformación intemperie compacto (C.T.I.C.), se una potencia de 50 kVA. (B2) y un cuadro de acometida de BT de 3 salidas a 400 A.



- Una línea subterránea de baja tensión, con cable tipo XZ1 aluminio de sección $3 \times 240 + 1 \times 150$ Al y longitud aproximada de 35 metros. Presupuesto: 34.953,26 €.

CUARTO.- DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN GENERAL Y DETALLADA

Según el documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo, la clasificación del suelo de las parcelas en las que se ubica la instalación es suelo rústico común.

De conformidad con lo establecido en el artículo 402 de la Normativa del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo, todas las construcciones en suelo rústico deberán realizarse de forma que se minimice su impacto visual. Para ello se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- Se utilizarán materiales y colores no disonantes.
- Se realizarán plantaciones de arbolado en las lindes como hileras y masas arbóreas que oculten o reduzcan su impacto visual.

Cuando se solicite permiso para edificaciones como uso excepcional en suelo rústico se justificará las soluciones y acciones que palien ese impacto.

En virtud de lo establecido en el artículo 397 de la Normativa del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo, los cerramientos de parcela si tienen partes macizas u opacas, deberán ejecutarse hasta una altura no mayor de 0,80 m, y en todo caso no serán de altura superior a 2,00 m. En caso de que esos cerramientos, o cualquier otro tipo de construcción, superen la altura de 1 metro y medio, deben situarse a una distancia no inferior a tres metros desde el límite exterior de las carreteras, camino, cañadas y demás vías públicas. Si el límite no estuviera definido deben situarse a una distancia mínima de cuatro metros desde el eje de las citadas vías.



Debe tenerse en cuenta que esta instalación es complementaria de la principal para la instalación solar fotovoltaica en las parcelas 26, 27, 29, 31, 32, 46 y 10036 del polígono catastral 2 de Medina del Campo, denominada "El Carrascal". Según el artículo 415 de la Normativa del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo, la instalación de las infraestructuras de producción de energía eléctrica de origen fotovoltaico deberá cumplir con la normativa sectorial que sea de aplicación, y de forma complementaria las siguientes particularidades, a los efectos de su autorización como uso excepcional en suelo rústico. Sólo se autorizarán estas instalaciones en suelo rústico común:

- a) No se exigirá para la instalación de estas infraestructuras una parcela mínima, ni ocupación máxima que sea diferente a la regulación general.
- b) A los solos efectos urbanísticos en este tipo de instalaciones, la distancia mínima a las parcelas colindantes será de 10 metros, y a los límites del dominio público de caminos, cauces hidráulicos o de otro tipo que carezcan de zonas de protección superior, será de 15 metros. Esta determinación será de aplicación a los paneles.
- c) Dichas distancias habrán de medirse desde todo punto de ocupación posible de los paneles, dispuestos en su inclinación más desfavorable, es decir horizontalmente sin ninguna inclinación del panel, y con un posible ángulo de giro horizontal de 360 grados; por lo que bastará indicar en el correspondiente plano de la parcela, los círculos posibles de ocupación de los paneles, con centro en los soportes de los mismos y con un diámetro mínimo de la longitud de la diagonal del panel fotovoltaico previsto en la instalación.
- e) Cuando la altura de los paneles con la inclinación posible más desfavorable de los mismos



conforme a los datos disponibles de la instalación de los paneles, fuera superior a los 10 metros, las distancias mínimas reguladas en el apartado b) deberán incrementarse al doble de la medida en que sobrepase dicha altura de 10 metros.

f) Al expediente de autorización de uso excepcional en suelo rústico, deberá acompañarse el correspondiente compromiso del propietario de los terrenos de la retirada de paneles, soportes, cimentaciones e instalaciones complementarias derivadas del uso autorizado, una vez que finalice el uso que se autorice; de forma que quede asegurada sin ninguna alteración la naturaleza rústica de los terrenos, permitiendo continuar con la utilización racional de los recursos naturales. Limitación que deberá expresarse en la correspondiente autorización haciéndose constar en el Registro de la Propiedad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 416 de la Normativa del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo, en todo caso la realización de cualquier edificación o instalación en suelo rústico, de las autorizadas por esta normativa, llevará aparejado el compromiso de asumir permanentemente, por los promotores o sucesivos propietarios, todos los gastos tanto de ejecución como mantenimiento de las obras de infraestructura y servicio que requiera la instalación, ya sean debidos a necesidades de su propio funcionamiento como de conexión, enganche, acometida, acceso, etc... a las infraestructuras existentes.

En el mismo sentido el art- 308.1.c) del RUCyL establece que, el solicitante se compromete, como condición previa a la obtención de licencia urbanística, a vincular el terreno al uso una vez autorizado. Dicha vinculación se llevará a efecto haciendo constar en el Registro de la Propiedad: 1.º La vinculación del terreno al uso autorizado. 2.º Las limitaciones impuestas por la autorización, en su caso. 3.º La condición de parcela indivisible, salvo cuando su superficie sea igual o superior al doble de la parcela mínima, o en su defecto al doble de la Unidad Mínima de Cultivo. No obstante, dada la naturaleza de las obras proyectadas en la presente solicitud, no será de aplicación el requisito regulado en la letra C del artículo 308 del RUCyL, la ejecución del nuevo apoyo. Véase lo dispuesto en el informe de la Dirección General de Urbanismo de la Junta de Castilla y León de 11 de enero de 2.010.

«Por otro lado, hay que tener en cuenta las líneas de transporte de energía eléctrica está sometida a un control administrativo sectorial, además del urbanístico, de modo que la obtención de las autorizaciones previstas en la legislación sectorial también actúa como condicionante previo del otorgamiento de la licencia urbanística (así lo confirma el artículo 291.3) es en esas autorizaciones previas donde se determina la posibilidad y condiciones de la instalación y, del sector eléctrico, donde se fijan los términos y condiciones de la instalación.

Por lo tanto, como segunda conclusión, puede interpretarse que cuando el uso sujeto a autorización excepcional en suelo rústico no esté sujeto al cumplimiento de la condición de parcela mínima, no resultará exigible el requisito regulado en la letra C del artículo 308 del RUCyL.»

QUINTO.- Análisis urbanístico

En virtud de lo establecido en el artículo 56 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, los propietarios de suelo rústico tienen derecho a usar, disfrutar y disponer de sus terrenos conforme a su naturaleza rústica, pudiendo destinarlos sin restricciones urbanísticas a cualesquiera usos no constructivos vinculados a la utilización racional de los recursos naturales y que no alteren la naturaleza rústica de los terrenos, tales como la explotación agrícola,



ganadera, forestal, piscícola y cinegética, o las actividades culturales, científicas, educativas, deportivas, recreativas, turísticas y similares que sean propias del suelo rústico.

En virtud de lo establecido en el artículo 57 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, además de los derechos ordinarios indicados en el párrafo anterior, en suelo rústico común pueden autorizarse usos excepcionales, atendiendo a su interés público, a su conformidad con la naturaleza rústica de los terrenos y a su compatibilidad con los valores protegidos por la legislación sectorial, en las condiciones establecidas en:

- i) el artículo 59 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León,

Según este artículo, dado que no consta en este Servicio de Urbanismo, una previsión de la instalación objeto de consulta en la planificación sectorial, o en instrumentos de ordenación del territorio o en instrumentos de planeamiento urbanístico, serían autorizables, atendiendo a su interés público, a su conformidad con la naturaleza rústica de los terrenos y a su compatibilidad con los valores protegidos por la legislación sectorial, obras públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, entendiéndose como tales la producción, transporte, transformación, distribución y suministro de energía.

- ii) en el Título VI "Normas de protección en Suelo Rústico" de la Normativa del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo, destacando los artículos mencionados en el apartado anterior del presente informe. iii) la normativa sectorial de aplicación, para cada categoría de suelo, atendiendo a su interés

público y a su conformidad con la naturaleza rústica de los terrenos.

En este caso, sin perjuicio de otra normativa sectorial que sea de aplicación, al menos habría que cumplir lo establecido en la normativa sectorial en materia de medio ambiente, y en materia de instalación y autorización de infraestructuras de producción de energía eléctrica y además fotovoltaica.

En virtud de lo establecido en el artículo 58 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, los usos sujetos a autorización son aquellos que deben obtener una autorización de uso excepcional previa a la licencia o declaración responsable, conforme al procedimiento establecido en los artículos 306 y 307 de dicho Reglamento. En dicho procedimiento deben evaluarse las circunstancias de interés público que justifiquen la autorización, en los términos previstos en el artículo 308 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, (con las salvedades establecidas en la ORDEN FOM/1079/2006, de 9 de junio), e imponerse las cautelas que procedan.

SEXTO.- INFORMES QUE DEBEN SOLICITARSE A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y AUTORIZACIONES PREVIAS.

Serán requisitos previos a la autorización de uso excepcional en suelo rústico y licencia urbanística la obtención de la autorización administrativa previa y aprobación de proyecto al que hace referencia en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico por parte del Servicio Territorial de Economía de Valladolid.

Nota. Se ha notificado la concesión de autorización administrativa previa. Notificada Resolución ST Industria con fecha 21/01/2022. Expte. AT-50960-TCT-2356.

«Resuelve:

3.1. - Autorizar a I-D Redes Eléctricas Inteligentes, SAU la instalación de distribución eléctrica en el Polígono 2: Parcela 31, del T.M. de Medina del Campo (Valladolid).

3.2. - Autorizar la construcción del proyecto de ejecución de instalaciones denominado "PROYECTO DE REFORMA DE UN TRAMO DE L.A.A.T. A 13,2 kV (3a CATEGORIA) "09- RUEDA" DE LA S.T. "MEDINA DEL CAMPO" (3087), NUEVO TRAMO DE L.S.A.T, C.T. INTEMPERIE COMPACTO Y L.S.B.T. PARA NUEVO



SUMINISTRO DE SS.AA. DE LA SUBESTACIÓN DE MANIOBRA Y DE REPARTO DE 45 kV "LAS ACACIAS", PARA PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA "EL CARRASCAL", EN EL T.M. DE MEDINA DEL CAMPO (VALLADOLID)", redactado por el Ingeniero Técnico Industrial D. Roberto Lozano Fresneda, colegiado Nº 2871, visado por el Colegio Oficial de Graduados en Ingeniería de la Rama Industrial e Ingenieros Técnicos Industriales de Valladolid, el día 18/11/2020, con el número de visado 2062/20E, cuyas principales características son las siguientes: (...)

3.3. - Reconocer la utilidad pública, en concreto, de la instalación eléctrica de distribución de energía eléctrica, definida en el proyecto de ejecución, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición de la servidumbre de paso.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 56.2 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, este reconocimiento de utilidad pública en concreto supone el derecho a que sea otorgada la oportuna autorización, por los organismos a los que se ha solicitado el condicionado técnico procedente, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre los terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública. Este reconocimiento de utilidad pública, en concreto, lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados, que se relacionan a continuación e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.

F	Pol	Par	Uso Titular	SA ST			
1	2	30	C- Labor o Labradío secano	Fernando Sáez Reguero	1	2,5	5

Sobre estos bienes y derechos se generarán las siguientes servidumbres:

F: Número que asigna el proyecto a cada finca afectada

PD: Expropiación en pleno dominio. Se refleja la superficie, en metros cuadrados, de la finca que se expropia en pleno dominio (superficie ocupada por los apoyos y sus cables de puesta a tierra, superficie ocupada por centro de seccionamiento. superficie ocupada por centros de transformación, superficie para caminos de acceso permanente a las instalaciones).

SSP. Superficie servidumbre permanente de paso. Se considera la superficie, en metros cuadrados, ocupada por la proyección de la línea sobre el terreno en las condiciones más desfavorables de viento. (En las líneas aéreas se obtiene calculando el área obtenida por la proyección sobre el terreno de los conductores exteriores, en las condiciones más desfavorables, de que los conductores estén desplazados hacia el exterior de la línea por un viento de 120 km/h). (En las líneas subterráneas se obtiene de multiplicar el ancho de la zanja necesaria para establecer la línea por la longitud de tendido subterráneo que afecta a la finca).

Por esta superficie pasa la línea permanentemente y el titular de la línea tiene servidumbre de paso para construirla, vigilarla, conservarla y repararla.

SA: Superficie de afección con limitaciones a la propiedad. Se expresa en metros cuadrados. Es la superficie en la que, debido a la línea eléctrica, no se pueden plantar árboles, construir edificios ni instalaciones industriales. Para líneas aéreas de distribución, se calcula añadiendo 5 metros a la



proyección más desfavorable sobre el terreno de los conductores exteriores, bajo una acción del viento de 120 km/h.

Para líneas subterráneas, se calcula multiplicando el doble del ancho de la zanja necesaria por la longitud de afección a la finca por la línea subterránea.

ST: Superficie Ocupación temporal. Se expresa en metros cuadrados. Se considerará la superficie necesaria para construir la línea, que no esté incluida en la superficie considerada en la servidumbre permanente de paso. (Accesos para la maquinaria, cuando no se pueda ir por la traza de la línea. Después de hacer la instalación se van a dejar como estaba)

Esta Autorización Administrativa queda sometida a las siguientes

4.- Condiciones

4.1. - Esta autorización se entiende otorgada sin perjuicio de terceros, dejando a salvo los derechos particulares, y sin perjuicio de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros organismos, necesarias para la realización de las obras de distribución eléctrica.

4.2. - En todo momento se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y su normativa de desarrollo así como a todo lo establecido en la reglamentación de seguridad industrial que le sea de aplicación para la realización, puesta en marcha y explotación de estas instalaciones.

4.3. - Las instalaciones que se autorizan, habrán de realizarse de acuerdo con el Proyecto denominado "PROYECTO DE REFORMA DE UN TRAMO DE L.A.A.T. A 13,2 kV (3a CATEGORÍA) "09-RUEDA" DE LA S.T. "MEDINA DEL CAMPO" (3087), NUEVO TRAMO DE L.S.A.T. C.T. INTEMPERIE COMPACTO Y L.S.B.T. PARA NUEVO SUMINISTRO DE SS.AA. DE LA SUBESTACIÓN DE MANIOBRA Y DE REPARTO DE 45 kV "LAS ACACIAS", PARA PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA "EL CARRASCAL", EN EL T.M. DE MEDINA DEL CAMPO (VALLADOLID)", redactado por el

Ingeniero Técnico Industrial D. Roberto Lozano Fresneda, colegiado N° 2871, visado por el Colegio Oficial de Graduados en Ingeniería de la Rama Industrial e Ingenieros Técnicos Industriales de Valladolid, el día 18/11/2020, con el número de visado 2062/20E.

4.4. - Para introducir modificaciones, en las instalaciones, que afecten a los datos básicos a los que se refiere el punto 3.2 de esta Resolución, será necesario obtener la autorización de este Servicio Territorial.

4.5. - El plazo para la ejecución de las instalaciones será de seis meses. El interesado podrá solicitar, por razones justificadas, prórroga de dicho plazo.

4.6. - Una vez realizadas las instalaciones, se deberá solicitar a través de la sede electrónica de la Junta de Castilla y León, a este Servicio Territorial, el acta de puesta y autorización de explotación, para lo cual deberá adjuntar certificado final de obra firmado por un técnico titulado competente, visado por su colegio profesional, en el que conste que la instalación se ha realizado de acuerdo con las especificaciones contenidas en el proyecto de ejecución aprobado, así como con las prescripciones de la reglamentación técnica aplicable a la materia, cubriendo los formularios establecidos en la dirección electrónica:

<https://www.tramitacastillavleon.icvl.es/web/jcvi/AdministracionElectronica/es/Plantilla100DetalleFeed/1251181050732/Tramite/1284476963545/Tramite>.

4.7. - I-D Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U. dará cuenta de la terminación de las instalaciones al Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía, para realizar las comprobaciones que considere oportunas y el levantamiento del acta de puesta en marcha de las mismas, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento.

4.8. - Los empalmes de la nueva instalación autorizada a la red existente no se podrán realizar hasta que este Servicio Territorial haya emitido la correspondiente acta de puesta en marcha y autorización de explotación.

4.9. - Todos los elementos de la red de distribución que, con motivo de la reforma que se autoriza en esta resolución, queden sin servicio deberán ser desmantelados, incluidas las cimentaciones de los apoyos, en



un plazo de seis meses a partir de la fecha en que se formalice el acta de puesta en marcha y autorización de explotación. I-D Redes Eléctricas Inteligentes, SAU deberá comunicar al Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía este desmantelamiento en el plazo de 10 días contados a partir del momento en que se realice.

4.10.- Las partes aéreas de la instalación de alta tensión, no aisladas, deberán realizarse cumpliendo lo establecido en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión. Las medidas adoptadas para dar cumplimiento a esta condición deberán ser recogidas y certificadas por el director de obra en el certificado de dirección de obra.

4.11.- La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o la declaración inexacta de los datos comunicados. (...))»

- Con fecha 8 de marzo de 2.022 el S.T, de Medio Ambiente informa que «como resumen general de la evaluación de las posibles repercusiones de las modificaciones propuestas en el PROYECTO DE REFORMA DE UN TRAMO DE L.A.A.T. A 13,2 kV (3º CATEGORÍA) "09-RUEDA" DE LA S.T. "MEDINA DEL CAMPO" (3087), NUEVO TRAMO DE L.S.A.T, C.T. INTEMPERIE COMPACTO Y L.S.B.T. PARA NUEVO SUMINISTRO DE SS.AA. DE LA SUBESTACIÓN DE MANIOBRA Y DE REPARTO DE 45 kV "LAS ACACIAS" PARA PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA "EL CARRASCAL" EN EL T.M. DE MEDINA DEL CAMPO (VALLADOLID), se considera que estas no van a generar nuevas afecciones a los elementos del medio natural propios de este informe siempre y cuando se cumpla lo recogido en el informe de impacto ambiental».

- Se ha emitido informe por parte de la ingeniera técnica municipal con fecha 7 de junio de 2.022 en relación a las obras de REFORMA DE UN TRAMO DE L.A.A.T. A 13,2 kV (3º CATEGORÍA) "09- RUEDA" DE LA S.T. "MEDINA DEL CAMPO" (3087), NUEVO TRAMO DE L.S.A.T, C.T. INTEMPERIE COMPACTO Y L.S.B.T. PARA NUEVO SUMINISTRO DE SS.AA. DE LA SUBESTACIÓN DE MANIOBRA Y DE REPARTO DE 45 kV "LAS ACACIAS" PARA PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA "EL CARRASCAL" EN EL T.M. DE MEDINA DEL CAMPO (VALLADOLID), en el que concluye, «Por lo anteriormente expuesto, se informa que las obras complementarias de las principales se considerarían modificación no sustancial de la actividad principal concedida por licencia ambiental según acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 22 de diciembre de 2021, siempre que se cumplan los condicionantes de la misma, así como los que se deriven de la Autorización Administrativa previa y del Informe de Impacto Ambiental.»

SEPTIMO.- En relación a la documentación presentada con fechas 3 y 8 de junio de 2.022 en contestación a subsanación de deficiencias.

1) En relación a la Autorización de Uso Excepcional una vez examinado el expediente deberá completarse con las siguientes cuestiones,

1.1.- Se incluirá en la memoria presentada apartado de cumplimiento de lo establecido en el artículo 415 de la Normativa del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo,

A) De conformidad con lo establecido en el artículo 415 de la Normativa del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo, al expediente de autorización de uso excepcional en suelo rústico, deberá acompañarse el correspondiente compromiso del propietario de los terrenos de la retirada de paneles, soportes, cimentaciones e instalaciones complementarias derivadas del uso autorizado, una vez que finalice el uso que se autorice; de forma que quede asegurada sin ninguna alteración la naturaleza rústica de los terrenos, permitiendo continuar con la utilización racional de los recursos naturales. Limitación que deberá expresarse en la correspondiente autorización haciéndose constar en el Registro de la Propiedad.



Este compromiso deberá ser suscrito por I-DE REDES ELECTRICAS INTELIGENTES S.A.U..

2) En relación a la Licencia de Obras deberán tenerse en cuenta las siguientes cuestiones,

2.1.- Para garantizar el desmantelamiento total, se presentará un proyecto de desmantelamiento y restauración de la zona afectada, debiéndose incorporar un presupuesto valorado de este coste. Condición del informe de impacto ambiental (BOCYL de fecha 18 de noviembre de 2019).

OCTAVO.- En relación a la documentación presentada con fechas 6 de julio y 4 de agosto de 2.022 en contestación a subsanación de deficiencias.

Se informa favorablemente el plan de desmantelamiento y el compromiso de IBERDROLA de fecha 1 de agosto de 2.022.”

Con fecha 6 de septiembre de 2022, se realiza un informe complementario del anterior, que recoge:

“«En cumplimiento del artículo 308.1.c. del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, se deberá vincular el terreno al uso autorizado, como condición previa a la presentación de la declaración responsable, haciendo constar en el Registro de la Propiedad la vinculación del terreno al uso autorizado y las limitaciones impuestas en la autorización (Esta condición se acreditará con la presentación de nota simple registral).»

A este respecto aclarar: -Que la autorización de uso excepcional se otorga en relación a dos parcelas catastrales: la parcela 30 y la parcela 31 ambas del polígono 2. -La instalación actual comprende básicamente la colocación de un apoyo en el tramo de L.A.A.T. A 13,2 kV (3º CATEGORÍA) “09- RUEDA” sobre la parcela 30 y la colocación de un transformador en la parcela 31 junto a la subestación proyectada para dar servicio a la planta solar fotovoltaica “EL CARRASCAL”.”

SEGUNDO.- El informe favorable emitido por el Técnico de Administración General municipal, el 6 de septiembre de 2022, señala que:

“PRIMERO.- La actuación para la que se solicita autorización de uso excepcional en suelo rústico y licencia de obra mayor consiste en la reforma de L.A.A.T. A 13,2 kV (3º categoría) “09- RUEDA” de la S.T. “MEDINA DEL CAMPO” (3087), nuevo tramo de L.S.A.T, C.T.intemperie compacto y L.S.B.T. para nuevo suministro de S.S.AA. de la subestación de maniobra y de reparto de 45 kv “LAS ACACIAS” para planta solar fotovoltaica “EL CARRASCAL” en el término municipal de Medina del Campo. El proyecto de reforma presentado, contempla un presupuesto de ejecución material de 34.953,26 €.

SEGUNDO.- Con fecha 18 de noviembre de 2019 se publicó en el Boletín Oficial de Castilla y León, informe de impacto ambiental del proyecto de la planta solar fotovoltaica “El Carrascal” ubicada en las parcelas 2, 26, 27, 29, 31, 32, 46 y 10036 del polígono 2 del término municipal de Medina del Campo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.1 del Decreto legislativo 1/2015 de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, en el que se determina que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente. En consecuencia, se determina que el proyecto no debe someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria, por lo que conforme a lo establecido en el artículo 25.1 del Decreto legislativo 1/2015 de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, la actividad estaría sometida al régimen de licencia ambiental. Con fecha 22 de diciembre de 2021, la Junta de Gobierno Local aprobó la concesión de la licencia ambiental.

El 7 de junio de 2.022, se emite informe por parte de la ingeniera técnica municipal en relación a las obras de REFORMA DE UN TRAMO DE L.A.A.T. A 13,2 kV (3º CATEGORÍA) “09- RUEDA” DE LA S.T. “MEDINA DEL CAMPO” (3087), NUEVO TRAMO DE L.S.A.T, C.T.INTEMPERIE COMPACTO Y L.S.B.T. PARA NUEVO



SUMINISTRO DE SS.AA. DE LA SUBESTACIÓN DE MANIOBRA Y DE REPARTO DE 45 KV "LAS ACACIAS" PARA PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA "EL CARRASCAL" EN EL T.M. DE MEDINA DEL CAMPO (VALLADOLID), en el que se informa que "las obras complementarias de las principales se considerarían modificación no sustancial de la actividad principal concedida por licencia ambiental según acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 22 de diciembre de 2021, siempre que se cumplan los condicionantes de la misma, así como los que se deriven de la Autorización Administrativa previa y del Informe de Impacto Ambiental."

TERCERO.- Con fecha 19 de noviembre de 2020 se publica en el Boletín Oficial de la Provincia, resolución de 7 de septiembre de 2020, del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de la Delegación Territorial de Valladolid, por la que se autoriza y aprueba el proyecto de construcción de las instalaciones de producción de energía eléctrica, conectada a la red de distribución, en el término municipal de Medina del Campo (Valladolid). (Expte: RI-48901; FV2388/19).

CUARTO.- Según consta en el informe técnico de 13 de agosto de 2022, de acuerdo con el documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo, el suelo de las parcelas donde se ubica la instalación, están clasificadas como suelo rústico común.

Las autorizaciones excepcionales en suelo rústico se tramitan conforme a lo dispuesto en los artículos 306 a 308 del RUCYL, relativos al objeto, competencia, procedimiento y condiciones para conceder las mismas. Correspondiendo en concreto la competencia para su autorización, tratándose de un municipio con población igual o superior a 20.000 habitantes, al Ayuntamiento de Medina del Campo, y dentro del mismo, de forma concreta a la Junta de Gobierno Local, ya que por Decreto de Alcaldía nº 2019/1695, de 2 de julio de 2019, se delegó tal función en la misma.

El artículo 56 del RUCyL, recoge que los propietarios de suelo rústico tienen derecho a usar, disfrutar y disponer de sus terrenos conforme a su naturaleza rústica, pudiendo destinarlos sin restricciones urbanísticas a cualesquiera de los usos no constructivos vinculados a la utilización racional de los recursos naturales y que no alteren la naturaleza rústica de los mismos, tales como la explotación agrícola, ganadera, forestal, piscícola y cinegética, o las actividades culturales, científicas, educativas, deportivas, recreativas, turísticas y similares que sean propias del suelo rústico.

El artículo 57 del mismo texto legal, además de los derechos ordinarios indicados en el párrafo anterior, en suelo rústico común pueden autorizarse usos excepcionales, atendiendo a su interés público, a su conformidad con la naturaleza rústica de los terrenos y a su compatibilidad con los valores protegidos por la legislación sectorial. En dicho procedimiento deben evaluarse las circunstancias de interés público que justifiquen la autorización, en los términos previstos en el artículo 308 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, (con las salvedades establecidas en la ORDEN FOM/1079/2006, de 9 de junio), e imponerse las cautelas que procedan.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 59 del RUCyL, dado que no consta en este Servicio de Urbanismo, una previsión de la instalación objeto de consulta en la planificación sectorial, o en instrumentos de ordenación del territorio o en instrumentos de planeamiento urbanístico, serían autorizables, atendiendo a su interés público, a su conformidad con la naturaleza rústica de los terrenos y a su compatibilidad con los valores protegidos por la legislación sectorial, obras públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, entendiendo como tales la producción, transporte, transformación, distribución y suministro de energía. En este caso, sin perjuicio de otra normativa sectorial que sea de aplicación, al menos habría que cumplir lo establecido en la



normativa sectorial en materia de medio ambiente y en materia de instalación y autorización de infraestructuras de producción de energía eléctrica y fotovoltaica.

Debe tenerse en cuenta que esta instalación es complementaria de la principal para la instalación solar fotovoltaica en las parcelas 26, 27, 29, 31, 32, 46 y 10036 del polígono catastral 2 de Medina del Campo, denominada "El Carrascal". Según el artículo 415 de la Normativa del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo, la instalación de las infraestructuras de producción de energía eléctrica de origen fotovoltaico deberá cumplir con la normativa sectorial que sea de aplicación, y de forma complementaria las particularidades indicadas en el mismo, a los efectos de su autorización como uso excepcional en suelo rústico

El artículo 308.1.c) del RUCyL establece que, el solicitante se compromete, como condición previa a la obtención de la licencia urbanística, a vincular el terreno al uso una vez autorizado. No obstante, considerando el informe de la Dirección General de Urbanismo y Política de Suelo de la Consejería de Fomento, sobre la interpretación del artículo 308 del RUCyL, de fecha 11 de enero de 2010, en el caso que nos ocupa, no sería exigible este requisito, ya que en su mayoría, el uso sujeto a autorización se materializará bajo la forma de servidumbre aérea o subterránea. Por otro lado, no se requiere parcela mínima, por lo que la condición de vinculación en el Registro de la Propiedad no sólo carece de fin en sí misma, sino que resultaría contradictoria con la posibilidad legal de autorizar otros usos excepcionales en la misma parcela. Asimismo, la instalación de las líneas eléctricas está sometida a un control administrativo sectorial, además de urbanístico, de modo que la obtención de las autorizaciones previstas en la legislación sectorial también actúan como condicionante previo del otorgamiento de las licencias urbanísticas (artículo 291.3 RUCyL). En estas autorizaciones previas es donde se determina la posibilidad y las condiciones de la instalación y, aplicando la legislación del sector eléctrico, donde se fijan los términos y condiciones de la misma.

En el último informe técnico aclaratorio, de fecha 6 de septiembre de 2022, se recoge que la instalación actual comprende básicamente la colocación de un apoyo en el tramo de L.A.A.T. A 13,2 kV (3º CATEGORÍA) "09- RUEDA" sobre la parcela 30 y la colocación de un transformador en la parcela 31 junto a la subestación proyectada para dar servicio a la planta solar fotovoltaica "EL CARRASCAL". A este respecto, cabe indicar que la parcela 31, donde se coloca el transformador ya cuenta con autorización de uso para la instalación principal, constando la vinculación del terreno al uso autorizado inscrita en el Registro de la Propiedad, según nota simple registral.

En aplicación del artículo 307.4.b) del RUCyL, la resolución puede dictarse de forma conjunta con la correspondiente al otorgamiento de la licencia.

QUINTO.- Se ha notificado la concesión de autorización administrativa previa por el Servicio Territorial de Industria, notificada con fecha 21/01/2022. Expte. AT-50960-TCT-2356, tal y como se recoge en el informe técnico.

SEXTO.- En la documentación presentada de fecha 03 de marzo de 2021, se solicita la autorización/concesión de los siguientes bienes municipales, tal y como se recoge en el informe técnico:



Polígono	Parcela	Municipio	Línea
2	9004	Medina del Campo	20 KV
2	9005	Medina del Campo	20 KV
2	9006	Medina del Campo	20 KV
2	9008	Medina del Campo	20 KV

- a) *La afección 1 se produce en la parcela 9004 del polígono 2 del término municipal de Medina del Campo en una ocupación de 787 m, para cruzar canalizaciones eléctricas de un recinto a otro.*
- b) *La afección 2 se produce en la parcela 9008 del polígono 2 del término municipal de Medina del Campo en una ocupación de 342 m, para cruzar canalizaciones eléctricas de un recinto a otro.*
- c) *La afección 3 se produce en la parcela 9006 del polígono 2 del término municipal de Medina del Campo en una ocupación de 385 m, para cruzar canalizaciones eléctricas de un recinto a otro.*
- d) *La afección 4 se produce en la parcela 9005 del polígono 2 del término municipal de Medina del Campo en una ocupación de 142 m, para cruzar canalizaciones eléctricas de un recinto a otro.*

La SEPARATA DE REFORMA DE UN TRAMO DE L.A.A.T. A 13,2 kV (3ª CATEGORIA) "09-RUEDA" DE LA S.T. "MEDINA DEL CAMPO" (3087), NUEVO TRAMO DE L.S.A.T, C.T. INTEMPERIE COMPACTO Y L.S.B.T. PARA NUEVO SUMINISTRO DE SS.AA. DE LA SUBESTACIÓN DE MANIOBRA Y REPARTO DE 45 kV "LAS ACACIAS" precisa para su ejecución la autorización/concesión de los siguientes bienes municipales:

- e) *Ocupación de 4 m de canalización subterránea del camino Ref. Cat. 47086A002090080000IO (Camino de San Cristóbal) de titularidad municipal, para cruzar canalizaciones eléctricas de un recinto a otro.*

Condiciones para la autorización. - Para la instalación de la línea soterrada en los caminos de titularidad municipal deberá garantizarse la reposición del camino a su estado anterior, el manteniendo y la funcionalidad, una vez ejecutadas las obras. La canalización deberá estar a una profundidad mínima de 1 metro y discurrirá preferentemente por las cunetas de los caminos municipales.

SÉPTIMO.- De conformidad con los artículos 97.1 de la LUCyL y 288 del RUCyL, relativos a los actos sujetos a licencia urbanística, las obras contempladas en el proyecto presentado constituyen actos del suelo para cuya ejecución se requiere la citada licencia urbanística.

Dichas construcciones están catalogadas como obra mayor por el artículo 432 del PGOU, por lo que la licencia que corresponde a las mismas es la de obra mayor.

OCTAVO.- Se han cumplido los requisitos procedimentales de los artículos 99 de la LUCyL y 293 del RUCyL, y se han presentado los documentos exigidos en los artículos 434 y 436 del PGOU para este tipo de licencias de obra mayor.

Por otro lado, se ha justificado el pago de la tasa por el otorgamiento de licencias urbanísticas conforme a la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Asimismo, se cumple la Disposición Adicional 7ª de la LUCyL, sobre la fianza para la gestión de residuos para las obras previstas, cuyo justificante de pago consta en el expediente. Finalmente, se ha justificado el pago del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

NOVENO.- La parcela carece de catalogación arquitectónica y arqueológica y no se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del documento de la Revisión del Plan Especial del Conjunto Histórico (PECH) de Medina del Campo.



DÉCIMO.- De acuerdo con los artículos 102 de la LUCyL y 303 del RUCyL, en el informe técnico de 13 de agosto de 2022 se fijan los siguientes plazos:

- La licencia caducará si en el plazo de 6 meses contados desde su concesión al interesado, no se hubiesen iniciado las obras, o si una vez comenzadas éstas permanecen en suspensión durante un período igual.
- El plazo para ejecutar los actos de uso del suelo amparados por la licencia es de 6 meses contados desde la notificación del otorgamiento de la licencia.

Estos plazos podrán ser prorrogados por un plazo acumulado de tiempo no superior al original, mediante resolución del órgano municipal competente para otorgar la licencia urbanística, previa solicitud justificada del interesado y siempre que sigan vigentes las determinaciones de planeamiento urbanístico conforme a las cuales fue otorgada la licencia. Incumplidos los plazos citados y las posibles prórrogas que se concedan, deberá procederse a iniciar expediente de caducidad de acuerdo con los artículos 103 de la LUCyL y 305 del RUCyL.

DECIMOPRIMERO.- La licencia se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 98 de la LUCyL y el artículo 12 del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Esto significa que las cuestiones entre particulares quedan reservadas, en todo caso, al ámbito jurisdiccional civil y que, por tanto, la Administración no puede entrar a definir directa o indirectamente cuestiones que excedan del ámbito de sus competencias. Se trata, en definitiva, de una cláusula que obliga a la Administración municipal a conceder la licencia solicitada sin tener en cuenta cuestiones meramente civiles y que niega al particular al que se le concede licencia el derecho a extender los efectos de la licencia concedida más allá de lo que se derive del régimen administrativo en el que toda licencia se sustenta.

DECIMOSEGUNDO.- El informe técnico que figura en el expediente de la autorización urbanística es favorable a la concesión de la misma, y los condicionantes que en dicho informe se establecen, y que se incorporarán a la licencia, deben ser cumplidos por el promotor, quedando el Ayuntamiento a través de los servicios de que dispone obligado a adoptar las medidas de vigilancia y control que determinen un efectivo cumplimiento de dicha licencia urbanística.

DECIMOTERCERO.- Se comunicará por escrito el comienzo de las obras al Ayuntamiento (artículo 434 del PGOU), reservándose el Ayuntamiento el derecho a visitar las obras, a fin de comprobar su adecuación a la licencia concedida de conformidad con el proyecto presentado.

En cumplimiento del artículo 300 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, deberá disponerse a pie de obra de una copia autorizada de la licencia urbanística. Asimismo, debe instalarse y mantenerse durante el tiempo que duren las obras, un cartel informativo conforme a las reglas de los apartados a) y b) de este artículo, de tamaño DIN A-1 y soporte rígido.

Finalizada totalmente la obra mayor para la que se concedió licencia, el titular de la misma deberá presentar declaración responsable de utilización de construcciones e instalaciones, en virtud de lo establecido en el artículo 105 bis.1.j) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.



El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas a la licencia llevará consigo la paralización inmediata de la obra, el inicio del correspondiente procedimiento sancionador y el inicio del procedimiento de restauración de la legalidad urbanística.

DECIMOCUARTO.- Por lo que respecta al órgano municipal competente para el otorgamiento de la licencia, conforme al artículo 21.1 q) de la LRBRL "el Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta las siguientes atribuciones: (...): q. El otorgamiento de las licencias, salvo que las leyes sectoriales lo atribuyan expresamente al Pleno o a la Junta de Gobierno Local". Por Decreto de Alcaldía 1695/2020, de 2 de julio, se delega esta competencia en la Junta de Gobierno Local."

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por el Sr. Alcalde (decreto núm. 2019001695, de 02 de julio, publicado en el B.O.P. núm. 128/2019 de 08 de julio de 2019, por unanimidad de todos sus miembros presentes, que son todos los que legalmente la componen, acuerda:

PRIMERO.- CONCEDER Autorización de Uso Excepcional en Suelo Rústico y Licencia urbanística de Obra Mayor a INVER GENERACION 10, S.L., para reforma de un tramo de L.A.A.T. A 13,2 kV (3º CATEGORÍA) "09-RUEDA" DE LA S.T. "MEDINA DEL CAMPO" (3087), nuevo tramo de L.S.A.T, C.T.INTEMPERIE COMPACTO Y L.S.B.T. para nuevo suministro de SS.AA. de la subestación de maniobra y de reparto de 45 kV "LAS ACACIAS" para planta solar fotovoltaica "EL CARRASCAL" EN EL T.M. DE MEDINA DEL CAMPO (VALLADOLID), según proyecto aportado redactado por el ingeniero técnico industrial ingeniero técnico industrial D. ROBERTO LOZANO FRESNEDA, visado por su colegio profesional con fecha 18 de noviembre de 2.020, con un presupuesto de ejecución material de **34.953,26 €, y siempre que el promotor cumpla las siguientes**

CONDICIONES:

CONDICIONES PARTICULARES.

- Deberán cumplirse las condiciones establecidas en la RESOLUCIÓN de 21 de enero de 2022, del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Valladolid, por la que se concede autorización previa, autorización de construcción y se declara, en concreto, la utilidad pública de una instalación de distribución eléctrica en el término municipal de Medina del Campo (Valladolid). Expte.: AT-50.960-ATCT-2356.
- Deberán cumplirse las condiciones establecidas en el informe de impacto ambiental al que se refiere el artículo 25.1 del Decreto legislativo 1/2015 de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León del proyecto de la planta solar fotovoltaica "El Carrascal" ubicada en las parcelas 2, 26, 27, 29, 31, 32, 46 y 10036 del polígono 2 del término municipal de Medina del Campo, y se determina que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente. (BOCYL de fecha 18 de noviembre de 2019).
- En cumplimiento del artículo 402 de la Normativa del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo, se realizarán plantaciones de arbolado en las lindes de las parcelas como hileras y masas arbóreas que oculten o reduzcan su impacto visual.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 434 de la Normativa del PGOU, con anterioridad al inicio de la obra, deberá presentarse el compromiso de dirección facultativa del director de la obra firmada por el técnico competente y nombramiento de coordinador de seguridad y salud en la fase de ejecución.

CAMINOS



En la SEPARATA DESTINADA A SERVIDUMBRE DE PASO POR CAMINOS de fecha 03 de marzo de 2021, se solicita la autorización/concesión de los siguientes bienes municipales:

Polígono	Parcela	Municipio	Línea
2	9004	Medina del Campo	20 KV
2	9005	Medina del Campo	20 KV
2	9006	Medina del Campo	20 KV
2	9008	Medina del Campo	20 KV

- La afección 1 se produce en la parcela 9004 del polígono 2 del término municipal de Medina del Campo en una ocupación de 787 m, para cruzar canalizaciones eléctricas de un recinto a otro.
- La afección 2 se produce en la parcela 9008 del polígono 2 del término municipal de Medina del Campo en una ocupación de 342 m, para cruzar canalizaciones eléctricas de un recinto a otro.
- La afección 3 se produce en la parcela 9006 del polígono 2 del término municipal de Medina del Campo en una ocupación de 385 m, para cruzar canalizaciones eléctricas de un recinto a otro.
- La afección 4 se produce en la parcela 9005 del polígono 2 del término municipal de Medina del Campo en una ocupación de 142 m, para cruzar canalizaciones eléctricas de un recinto a otro.

La SEPARATA DE REFORMA DE UN TRAMO DE L.A.A.T. A 13,2 kv (3ª CATEGORIA) "09-RUEDA" DE LA S.T. "MEDINA DEL CAMPO" (3087), NUEVO TRAMO DE L.S.A.T, C.T. INTEMPERIE COMPACTO Y L.S.B.T. PARA NUEVO SUMINISTRO DE SS.AA. DE LA SUBESTACIÓN DE MANIOBRA Y REPARTO DE 45 kv "LAS ACACIAS" precisa para su ejecución la autorización/concesión de los siguientes bienes municipales:

- Ocupación de 4 m de canalización subterránea del camino Ref. Cat. 47086A002090080000IO (Camino de San Cristóbal) de titularidad municipal, para cruzar canalizaciones eléctricas de un recinto a otro.

Condiciones para la autorización. - Para la instalación de la línea soterrada en los caminos de titularidad municipal deberá garantizarse la reposición del camino a su estado anterior, el manteniendo y la funcionalidad, una vez ejecutadas las obras. La canalización deberá estar a una profundidad mínima de 1 metro y discurrirá preferentemente por las cunetas de los caminos municipales.

CON CARÁCTER GENERAL

- La licencia se entiende otorgada dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, en cumplimiento del artículo 291 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.
- El plazo mínimo de inicio de las obras es de 1 mes y máximo 6 conforme artículo 303 del RUCYL. La licencia de obras caducará si en el plazo de 6 meses contados desde la concesión de la licencia al interesado, no se hubiesen iniciado las obras, o si una vez comenzadas estas permanecen en suspensión durante igual período, tal y como se indica en el artículo 303.2. del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León. El plazo máximo para ejecutar los actos de uso del suelo amparados por esta licencia urbanística es de 6 meses a contar desde la notificación del otorgamiento de la licencia conforme al artículo 303.2 del RUCYL.
- En cumplimiento del artículo 300 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, deberá disponerse a pie de obra de una copia de la licencia urbanística autorizada. Asimismo, debe instalarse y mantenerse durante el tiempo que duren las obras, un cartel informativo conforme a las reglas de los apartados a) y b) de este artículo, de tamaño DIN A-1 y soporte rígido.

DURANTE LA EJECUCION DE LAS OBRAS

- Se adoptarán las medidas de seguridad necesarias a fin de impedir todo tipo de accidentes a viandantes, tráfico rodado y edificaciones colindantes, debiendo vallarse la totalidad de la zona de actuación de la vía pública durante la realización de los trabajos.
- La acera y calzada quedarán libres de obstáculos y de acopio de materiales para el paso peatonal de viandantes y circulación rodada.



- Durante la ejecución de las actuaciones se tomarán todas las precauciones necesarias para garantizar la seguridad de la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones. Por lo tanto, se colocará la señalización y balizamiento pertinente, siendo el beneficiario el único responsable de los accidentes a que pudiera dar lugar una insuficiente señalización o mal estado de conservación de la misma. El beneficiario deberá retirar la señalización tan pronto como cese la causa que lo motivó.
- La protección y la señalización de obras y andamios en el espacio de uso público deberán cumplir lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto 217/2001, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Accesibilidad y Supresión de Barreras.
- De conformidad con los artículos 13 y 14 de la Ordenanza Municipal para la Protección del Medio Ambiente contra la emisión de Ruidos y Vibraciones, las actividades de carga y descarga de mercancías, manipulación de cajas, contenedores, materiales de construcción y objetos similares en la vía pública, y, las obras de construcción, no podrán realizarse entre las 22.00 h y las 7.00 h, durante el resto de la jornada, los equipos y herramientas empleados no podrán generar, a siete metros de distancia, niveles de presión sonora superiores a 95 dB(A), a cuyo fin serán adoptadas las necesarias medidas correctoras.
- Deberá cumplir lo establecido en el reglamento municipal para instalaciones de contenedores en vía pública.
- En cumplimiento del artículo 25 del Decreto 217/2001, por el que se aprueba el Reglamento de Accesibilidad y Supresión de Barreras en Castilla y León, el vado para entrada y salida de vehículos no podrá cambiar la rasante de la acera en los primeros 0,90 metros medidos desde la alineación de la edificación; no utilizará pavimento táctil del tipo empleado en el municipio para señalar vados peatonales y se utilizarán bordillos achaflanados. La licencia de obras no ampara la autorización para vado de vehículos, para el que deberá solicitarse licencia específica a posteriori.
- Se prohíben los acabados provisionales como muros sin tratar o enfoscados vistos, especialmente en los bajos comerciales o garajes, conforme al artículo 214.5 del PGOU.

A LA FINALIZACION DE LAS OBRAS

Finalizada totalmente la obra mayor para la que se concedió licencia, el titular de la misma deberá presentar declaración responsable de primera ocupación o utilización de construcciones e instalaciones, debiendo aportar, la documentación de proyecto escrita y gráfica en la que se refleje la descripción completa y detallada de la intervención ejecutada (con las modificaciones que pueda haber exigido la ejecución de las obras). En esta documentación deberá incluirse la exigida en el artículo 443 del PGOU, conteniendo al menos:

- o Certificado de final de obra, visado por los colegios profesionales correspondientes. o Presupuesto final de obra visado por el colegio oficial.
- o Descripción de las modificaciones que, con la conformidad del promotor, se hubiesen introducido durante la obra, haciéndose constar su compatibilidad con las condiciones de licencia.
- o Relación de los controles realizados durante la ejecución de la obra y resultados. o Boletín de instalación y en su caso, certificado final de obra de Infraestructura Común de Telecomunicaciones sellado por la jefatura provincial de inspección de Telecomunicaciones. o Copia de alta en la tasa por recogida de basuras sellada por la oficina de gestión tributaria.
- o Copia del resguardo acreditativo de haber abonado la tasa complementaria por expedición de la licencia de primera ocupación y en su caso la tasa complementaria por licencia urbanística, impuesto de construcciones y obras.
- o Copia del impreso de declaración catastral presentado en el catastro inmobiliario.

Adicionalmente deberán presentarse la siguiente documentación:



- Se aportará el correspondiente certificado del ente gestor de residuos, que se adjuntará a la relación valorada y se firmará por el Director de Obra de modo que se acredite que las mediciones de dicho certificado del gestor coincidan con las mediciones generadas en la obra. En caso de no coincidir con la estimación inicial en el proyecto deberá justificarse la diferencia y en su caso se recalculará la fianza de gestión de residuos.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas a la Licencia, llevará consigo la paralización inmediata de la obra, el inicio del correspondiente procedimiento sancionador y el inicio del procedimiento de restauración de la legalidad urbanística.

SEGUNDO.- Notificar la resolución al interesado y a la Comisión Territorial de Urbanismo.

4. ASUNTOS URGENTES.

No hubo.

5. RUEGOS, PREGUNTAS E INFORMES.

No hubo.

No habiendo más asuntos de que tratar, a las 08:33 minutos, terminó la sesión de la que se extiende esta acta que recoge lo que se trató y los acuerdos que se adoptaron, firmando el Sr. Alcalde, conmigo, el Secretario General, que doy fe.

Vº Bº